



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

UNJ MAD N° 1308446



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 190-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 23 de junio de 2026.

VISTO:

El Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025- UNJ, de Adjudicación Simplificada N° 003-2025-UNJ/CS-1, de fecha 05 de junio de 2025; la Resolución Presidencial N° 262-2025-P-CO-UNJ, de fecha 10 de noviembre de 2025; la Resolución de Administración N° 031-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo de 2026; la Resolución Presidencial N° 105-2026-P-CO-UNJ, de fecha 27 de abril de 2026; la Carta N° 021-2026-INKATECNA S.A.C., de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe Técnico N° 017-2026-UNJ/UEI/DCC, de fecha 15 de mayo de 2026; el Informe N° 278-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 19 de mayo de 2026; el Oficio N° 600-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de junio de 2026; el Informe Legal N° 349-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de junio de 2026; el Oficio N° 629-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de junio de 2026; el Memorando N° 422-2026-UNJ-P, de fecha 23 de junio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Que, la ejecución de las obras públicas se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, respecto de los procedimientos de selección y contratos iniciados y celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva normativa de contrataciones públicas, manteniéndose la aplicación de dicho marco legal para la ejecución, modificación y control de los contratos correspondientes;

Que, en virtud de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece el marco legal aplicable a los contratos de obras públicas, los cuales deben ejecutarse conforme a su objeto, condiciones y modificaciones contractuales debidamente aprobadas, asegurando la transparencia, eficiencia y legalidad de los procesos de ejecución;

Que, conforme se señala en el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a Expediente Técnico de Obra: señala es un conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución de Obra, Metrados, Presupuesto de Obra, fecha de determinación del presupuesto de Obra, análisis de precios, calendario de Avance de Obra valorizado, fórmula polinómica, y si el caso requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12 del ítem 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de la Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, una de las funciones de la Unidad Formuladora es: *Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión;*

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: *"La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad (...)"*;

Que el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"la Entidad debe establecer (...) el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*; asimismo, mediante el numeral 32.6 del artículo 32° del mismo cuerpo normativo se señala que: *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*;

Que, el numeral 32.7 del artículo precitado en el párrafo precedente, señala: La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, del mismo modo, la norma precitada es aplicable en concordancia con lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: El



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, al respecto, el numeral 168.3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Recepción y la Conformidad, establece que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15), bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad;

Que, con fecha 05 de junio de 2025, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, Adjudicación Simplificada N° 003-2025-UNJ/CS-1, entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa INKATECNA S.A.C., con RUC N° 20480815417, para la contratación de la Consultoría de Obra, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en el Sistema de Redes Eléctricas Primarias y Secundarias de la Universidad Nacional de Jaén de Centro Poblado Yanayacu, Distrito de Jaén de la Provincia de Jaén-Cajamarca", identificado con CUI N° 2620978, por un monto contratado ascendente a S/238,950.00 (Dioscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, teniendo como plazo de la ejecución de la prestación (90) días calendario, cuya presentación se realizará por entregables, conforme al siguiente detalle:

- Entregable N° 01: a los veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.
- Entregable N° 02: a los treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la conformidad del Entregable N° 01.
- Entregable N° 03: a los treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la conformidad del Entregable N° 02.

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 262-2025-P-CO-UNJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión de Plazo de la Ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05 de junio de 2025, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DE CENTRO POBLADO YANUYACU DISTRITO DE JAEN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2620978, presentada por el Gerente General de INKATECNA S.A.C., por no justificar las causas no atribuibles a las partes y no contar con opinión técnica favorable, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 031-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo de 2026, en el Artículo Primero se resuelve RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ, suscrito el 05 de junio de 2025 entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa INKATÉCNA S.A.C., con RUC N° 20480815417, correspondiente a la consultoría para la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL CENTRO POBLADO YANAYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2620978, por haberse alcanzado la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, conforme a lo dispuesto la cláusula décima tercera y décima cuarta del citado contrato y en literal b) numeral 164.1, los Artículos 164, y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 165.2, del Artículo 165° del Reglamento de la Ley N. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve DISPONER que la Unidad de Tesorería y Contabilidad proceda a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la empresa INKATECNA S.A.C., con RUC N° 20480815417, por causa imputable al contratista, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, ascendente a S/ 23,895.00 (Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles), conforme a lo establecido en el numeral 166.1 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley N. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad. A su vez, en Artículo Tercero se resuelve DISPONER que la Unidad de Abastecimiento registre la presente resolución en el SEACE, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Presidencial N° 105-2026-P-CO-UNJ, de fecha 27 de abril de 2026, se DECLARA FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa INKATECNA S.A.C., contra la Resolución de Administración N° 031-2026-UNJP/DGA, de fecha 03 de marzo de 2026, que resolvió el Contrato de Consultoría de Obra N° 003- 2025-UNJ, suscrito el 05 de junio de 2025, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 219° del TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución; asimismo se DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Administración N° 031-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de marzo de 2026, por estar inmersa en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en consecuencia, DEJA SIN EFECTO la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2025-UNJ y el procedimiento de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, restableciendo el contrato en sus términos originales y al estado en que se encuentre su ejecución;

Que, mediante Carta N° 021-2026-INKATECNA S.A.C., de fecha 04 de mayo de 2026, el Gerente General de la empresa INKATECNA S.A.C. remitió a la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente técnico correspondiente al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: : "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978;

Que, con Informe Técnico N° 017-2026-UNJ/UEI/DCC, de fecha 15 de mayo de 2026, la Ingeniera Especialista en Instalaciones Eléctricas, alcanza a la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, la evaluación e Informe sobre la presentación de Expediente Técnico por el Consultor de la Empresa INKATECNA SAC, en la que concluye:

- Dada la recomendación 6.3 de la Resolución Presidencial N° 105-2026-P-CO-UNJ: (...) Disponer que, como paso previo al reinicio de la ejecución contractual (...), y por su parte del consultor al presentar el Tercer Entregable según el CONTRATO DE CONSULTORIA DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

OBRA N° 003-2025-UNJ, el cual cuenta con Conformidad Técnica por parte de Electro Oriente (CARTA N° GW-0932-2026), el expediente cuenta con todos los capítulos y documentos como factibilidad eléctrica, punto de diseño, estudios básicos, memoria descriptiva, suministro de especificaciones técnicas, especificaciones técnicas de montaje, cálculos justificativos, planilla de metrados, cronogramas de ejecución, estudios básicos (CIRA, DLA, GRD, etc.), se emite Opinión Técnica Favorable a la presentación del tercer entregable.

- Se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones, emita la Conformidad del Tercer Entregable, del SERVICIO DE CONSULTORIA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2620978, conforme se señala el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2025-UNJ (...)

Que, mediante el Informe N° 278-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 19 de mayo de 2026, la jefa (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite conformidad al expediente técnico correspondiente al servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: : "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978, concluyendo:

- El consultor INKATECNA SAC presentó el Tercer Entregable (Expediente Técnico) dentro de los plazos estipulados en el contrato, cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR).
- Es importante señalar que, el expediente cuenta con todos los capítulos y documentos como factibilidad eléctrica, punto de diseño, estudios básicos, memoria descriptiva, suministro de especificaciones técnicas, especificaciones técnicas de montaje, cálculos justificativos, planilla de metrados, cronogramas de ejecución, estudios básicos (CIRA, DLA, GRD, etc.).
- El expediente ha obtenido la conformidad técnica de Electro Oriente S.A. (CARTA N° GW-0932-2026), requisito indispensable conforme a la normativa del sector eléctrico (R.D. N° 018-2002-EM/DGE).
- Esta jefatura traslada la conformidad del Expediente Técnico de la Obra: "Ampliación del servicio de Gestión Institucional de Educación Superior Universitaria en el Sistema de redes eléctricas primarias y secundarias de la Universidad Nacional de Jaén, de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", con CUI N.° 2620978, después de haber sido revisado por los especialistas y la coordinadora del proyecto, para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO.

Que, con Oficio N° 600-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal, respecto a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978;

Que, mediante el Informe Legal N° 349-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal respecto a la procedencia de la aprobación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978, en el que concluye que es procedente la aprobación de dicho expediente, mediante el acto resolutivo correspondiente, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y contractuales exigibles, recomendando:

"5.1. Se recomienda la emisión del acto resolutivo, mediante el cual se apruebe formalmente el Expediente Técnico del proyecto de inversión con CUI N° 2620978, dicho acto resolutivo de aprobación deje constancia expresa de que la aprobación del expediente técnico no enerva el derecho de la Entidad de exigir responsabilidades al consultor INKATECNA SAC por vicios ocultos, errores o deficiencias que se detecten durante la ejecución de la obra, conforme al artículo 40.3 de la Ley N° 30225 y el artículo 173.1 del RLCE, dentro del plazo legal de tres (3) años"

Que, mediante el Oficio N° 629-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la emisión de Acto Resolutivo que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978, en mérito a los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe N° 278-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, emitido por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como en el Informe Legal N° 349-2026-UNJ/P/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos mediante los cuales se concluye la procedencia de aprobar el presente Expediente Técnico;

Que, mediante Memorando N° 422-2026-UNJ-P, de fecha 23 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General la proyección de la Resolución Presidencial de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N.° 2620978, conforme a la documentación técnica, legal y presupuestal que obra en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE REDES ELÉCTRICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 190-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Código Único de Inversiones (CUI N° 2620978), en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	REDES PRIMARIAS	PRESUPUESTO TOTAL S/.
A	SUMINISTROS DE MATERIALES	1,677,874.27	1,677,874.27
B	MONTAJE ELECTROMECHANICO (Incluye Transporte)	791,795.04	791,795.04
C	CASSETAS PARA SUB ESTACION (Incluye mano de obra, materiales y transporte)	1,214,108.40	1,214,108.40
E	COSTO DIRECTO (C.D.)	3,683,777.71	3,683,777.71
F	GASTOS GENERALES DIRECTOS	488,406.50	488,406.50
G	GASTOS GENERALES INDIRECTOS	18,945.13	18,945.13
H	UTILIDADES 5.00% (D)	184,188.89	184,188.89
I	SUB-TOTAL SIN I.G.V. (S/)	4,375,318.23	4,375,318.23
J	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS IGV (18%)		787,557.28
K	VALOR REFERENCIAL DE OBRA (Incluye I.G.V.) S/		5,162,875.51
L	SUPERVISIÓN		404,877.07
K	CONTROL CONCURRENTE DE LA CONTRALORIA (2%)		103,257.51
N	PRESUPUESTO TOTAL		5,671,010.09



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación del Expediente Técnico no enerva ni limita el derecho de la Universidad Nacional de Jaén a exigir al consultor INKATECNA S.A.C. las responsabilidades que correspondan por errores, deficiencias o vicios ocultos que pudieran detectarse durante la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 173.1 del artículo 173 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, en el ámbito de sus competencias, la adopción de las acciones administrativas y técnicas necesarias para la continuidad de las actuaciones vinculadas al proyecto de inversión aprobado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE